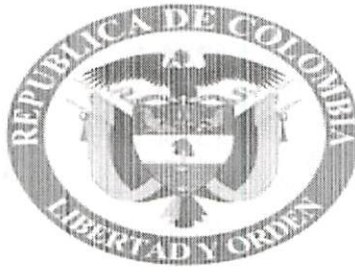


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 1 de septiembre de 2022

Radicado No. 2015-00440

En atención a la comunicación proveniente de la DIAN, y teniendo en cuenta que nos encontramos en un escenario enmarcado en el artículo 465 de nuestra codificación procesal, siendo esta la denominada figura jurídica de la concurrencia de embargos, y siendo ello así, se rememora que tal normatividad nos pone de presente que el trámite civil se adelantará hasta el remate del bien embargado, *“pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores”*.

Así las cosas y de conformidad con la norma en cita se le indica a la entidad fiscal que en la oportunidad debida se tendrá en cuenta el crédito informado y será allí, el momento en que se efectuará la prelación de los créditos, bajo los parámetros establecidos en el Código Civil. Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

